

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **24**

Fecha: **08 Septiembre 2021 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2017 00382	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO	CAUSANTE JUAN ANTONIO DIAZ CALDERON	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/09/2021	13/09/2021
41001 31 10 005 2018 00210	Ejecutivo	SANDRA MILENA CUARAN CUARAN	YEFRI DANIEL CAMPAZ KLINGER	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	09/09/2021	13/09/2021
41001 31 10 005 2018 00348	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ANA MARIA CUBILLOS MANRIQUE	JUAN LUIS ESTUPIÑAN JAIMES	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/09/2021	13/09/2021
41001 31 10 005 2019 00624	Ordinario	SATURIA GIRALDO JARAMILLO	JUAN PABLO ANDRADE CALDERON	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/09/2021	13/09/2021
41001 31 10 005 2021 00167	Verbal Sumario	REINALDO ESPINOSA REYES	MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	09/09/2021	13/09/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08 Septiembre 2021 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

SUCESIÓN JUAN ANTONIO DIAZ -PARTICION ADICIONAL 2017-382

maria aydee cruz rodriguez <maria_aydee@msn.com>

Jue 02/09/2021 16:16

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (397 KB)

REPOSICION DE SUCESION 2017-382 SEPTIEMBRE.pdf;

MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ

Abogada

Neiva, 02 de septiembre de 2021

Señora

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE NEIVA.

E. S. D.

**REF.: PROCESO No. 2017- 382
SUCESIÓN INTESTADA DE JUAN ANTONIO DÍAZ
CALDERON
PARTICION ADICIONAL.
RELACIÓN DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

MARIA AIDEE CRUZ RODRÍGUEZ, NANCY POLANIA CORTES y GLORIA ESPERANZA RINCÓN PÉREZ, mayores de edad, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía números 36´146.038, 36´152.094 y 41.568.456 de Neiva Huila y Bogotá respectivamente, abogadas en ejercicio con Tarjetas de Profesionales números 87.284, 34.181 y 25.159 del C. S. de la J., actuando en calidad **de** apoderadas de JAVIER ALEXANDER DIAZ TOVAR, CAROLINA DÍAZ CORREDOR, SUSANA DÍAZ CORREDOR y TANIA ANDREA DÍAZ GUTIERREZ; **de** ANA PATRICIA ULLOA GIRALDO, JUAN CARLOS DIAZ DEVIA, y JUAN ANTONIO DIAZ GALINDO **y de** JOHAANA DIAZ MUÑOZ, JHON JAIRO DIAZ CUELLAR y JUAN ANDRES DIAZ CUELLAR, mayores de edad y de esta vecindad, en su condición de herederos del Causante señor **JUAN ANTONIO DÍAZ CALDERON**, reconocidos en la sucesión de la referencia, con el debido respeto interponemos recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN**, contra su auto fechado el veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual "...El despacho no accede a la petición de fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos adicionales solicitados...", reposición que **fundamentamos en los siguientes términos:**

Se hace necesario revisar el postulado obligatorio contenido en el artículo 27 del Código Civil que dispone: "*Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento.*"

Sin duda alguna, los inventarios y avalúos adicionales se pueden solicitar durante el desarrollo del proceso o después de que ha finalizado; y en este segundo caso, es importante que su solicitud debe guardar

concordancia con el artículo 518 del C.G.P., que se refiere al asunto de la partición adicional, presentándose dos posibilidades, **una** que es cuando **se ha dejado de adjudicar bienes inventariados** y la otra posibilidad es cuando **aparecen nuevos bienes** que deben ser inventariados bajo el contexto del artículo 502 ibídem y con posterioridad se deben adjudicar. Al revisar íntegramente ésta norma, es decir, la partición adicional de los nuevos bienes, la norma no permite la posibilidad de que se presenten pasivos, por cuanto únicamente se refiere a bienes (activos), es así que la norma citada prescribe: "...Hay lugar a partición adicional cuando aparezcan nuevos bienes del causante o de la sociedad conyugal o patrimonial, o cuando el partidor dejó de adjudicar bienes inventariados...".

Es viable y entendible que después de terminada la sucesión si aparecen bienes que no se tuvieron en cuenta pueda ser solicitada la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la que no va a alterar para nada la partición que antes se efectuó, no es jurídico hacerlo para incluir pasivos pues se altera el trabajo de partición.

No existe ley, decreto, resolución o norma que prohíba que se soliciten cuantos inventarios adicionales sean necesarios, es por ello que el C.G.P., tiene previsto como complemento de los inventarios y avalúos, la partición adicional que es únicamente respecto de activos tal como lo señala el art. 518 del C.G.P., pero también es cierto que **el legislador no limitó el número de veces** que sea necesario **solicitar** a los titulares del despacho, **diligencias de inventarios y avalúos adicionales** si aparecen nuevos bienes que aumenten el activo de la masa partible.

Además de lo anterior, se está dejando de lado el desgaste que sufre el aparato judicial y que para ello con esfuerzo, se viene operando el suficiente respaldo jurídico tanto en lo sustantivo como en lo procedimental, adicionado con los últimos postulados legislativos, que respaldan la **economía procesal**, que sin lugar a dubitaciones invitan a la operadora judicial a que acceda favorablemente a la solicitud de señalar fecha y hora para la celebración de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales.

Se suma a lo anterior, que la titular del despacho no tuvo en cuenta que la solicitud de inventarios y avalúos adicionales se **realizó antes de que se corriera traslado del trabajo de partición** y mucho menos de que quedara en firme su ejecutoria.

Circunstancias importantes, con el debido respeto, para que usted Señora Juez se sirva reponer el auto motivo de inconformidad y en su lugar, señale la fecha y hora solicitada para la celebración de inventarios adicionales en donde solo se incluya nuevos bienes que posteriormente serán motivo de adjudicación dentro de la misma partición adicional que se viene gestando en el presente asunto.

En caso tal que el despacho no reponga el auto atacado, sírvase señora Jueza conceder el recurso de apelación interpuesto ante el superior jerárquico y serán argumentos para la sustentación los mismos descritos y analizados para la reposición aquí efectuados.

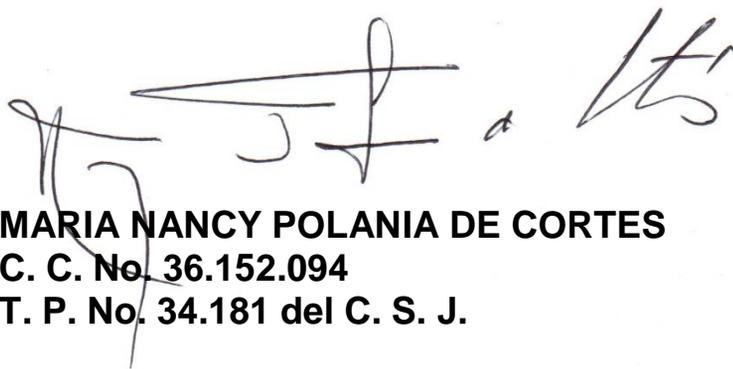
Atentamente,



MARIA AYDEE CRUZ RODRIGUEZ

C. C. No. 36.146. 038 Neiva

T. P. No. 87284 del C. S. J.



MARIA NANCY POLANIA DE CORTES

C. C. No. 36.152.094

T. P. No. 34.181 del C. S. J.



GLORIA ESPERANZA RINCÓN PÉREZ.

C. de C. No. 41.568.456 de Bogotá.

T. P. No. 25.159 del C. S. de la J.

Re: ACTUALIZACION DE LIQUIDACION

AMANDA NICOOL SALINAS SOLIS <u20142129100@usco.edu.co>

Mar 07/09/2021 9:09

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (464 KB)

ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO SANDRA CUARAN.pdf;

Cordial saludo, pido unas sinceras disculpas por mi equivocación, les ruego que acepten el texto corregido.

El lun, 6 sept 2021 a las 17:44, Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva

(<fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

MUY BUENAS TARDES, ME PERMITO INFORMARLE QUE EL RADICADO CORRECTO DE ESTE PROCESO EJECUTIVO ES 41001311000520180021000, PARA QUE LO TENGA ENCUESTA A FUTUROS ESCRITOS QUE ENVIE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)****Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172**No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!**De:** AMANDA NICOOL SALINAS SOLIS <u20142129100@usco.edu.co>**Enviado:** lunes, 6 de septiembre de 2021 10:22**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACTUALIZACION DE LIQUIDACION

Cordial saludo,

Respetuosamente me permito radicar la actualización del crédito correspondiente al proceso con RAD.41001-31-10-004-2021-0000, demandante SANDRA MILENA CUARAN CUARAN, demandado Yefri Daniel Campaz Klinger.

Atentamente

AMANDA NICOOL SALINAS SOLIS

Practicante de consultorio jurídico Universidad Surcolombiana

3124252421

DOCTORA
 DIANA LORENA MEDINA TRUJILLO
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
 E. S. D.

Radicado No: 41001311000520180021000
 Demandante: Sandra Milena Cuaran Cuaran
 Demandado: Yefri Daniel Campaz Klinger
 Proceso: Ejecutivo de alimentos

AMANDA NICOL SALINAS SOLIS, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, practicante de consultorio jurídico en la Universidad Surcolombiana, regulado por el decreto 046 de 2003, en mi calidad de abogada de personas de bajo recursos, de acuerdo con las facultades que me conceden la ley 176 de 1971 y su decreto reglamentario 765 de 1977, la ley 583 de 2000, la Ley 446 de 1998 y la Ley 640 de 2001, actuando como apoderada de **SANDRA MILENA CUARAN CUARAN**, me permito presentar la siguiente actualización del crédito del asunto de referencia que se cobra aquí.

ESTADO DE CUENTA				
DANIEL ALEJANDRO CAMPAZ CUARAN				
AÑO	MES	CUOTA	CONSIGNÓ	TOTAL CREDITO
AUMENTO SALARIAL DE 6,0 %				
2020	FEBRERO	\$168.450		
	MARZO	\$168.450	\$300.000	
	ABRIL	\$168.450	\$70.000	
	MAYO	\$168.450	\$100.000	
	JUNIO	\$168.450	\$170.000	
	JULIO	\$168.450	\$150.000	
	AGOSTO	\$168.450	\$150.000	
	SEPTIEMBRE	\$168.450	\$150.000	
	OCTUBRE	\$168.450	\$150.000	
	NOVIEMBRE	\$168.450	\$150.000	
	DICIEMBRE	\$168.450		
		\$1.852.950	\$1.390.000	\$462.950
AUMENTO SALARIAL DE 3,5 %				
2021	ENERO	\$174.346	\$300.000	
	FEBRERO	\$174.346	\$150.000	

	MARZO	\$174.346	\$150.000	
	ABRIL	\$174.346	0	
	MAYO	\$174.346	0	
	JUNIO	\$174.346	0	
	JULIO	\$174.346	0	
	AGOSTO	\$174.346	0	
	SEPTIEMBRE	\$174.346	0	
		\$1.569.114	\$600.000	\$2.169.114

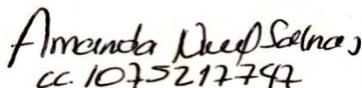
ESTADO DE CUENTA				
JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN				
AÑO	MES	CUOTA	CONSIGNÓ	TOTAL CREDITO
AUMENTO SALARIAL DE 6,0%				
2020	FEBRERO	168450		
	MARZO	168450	240.000	
	ABRIL	168450	50.000	
	MAYO	168450	100.000	
	JUNIO	168450	170.000	
	JULIO	168450	120.000	
	AGOSTO	168450	120.000	
	SEPTIEMBRE	168450	120.000	
	OCTUBRE	168450	120.000	
	NOVIEMBRE	168450	120.000	
	DICIEMBRE	168450		
		1.852.950	1.160.000	692.950
AUMENTO SALARIAL DE 3,5%				
2021	ENERO	174346	240.000	
	FEBRERO	174346	120.000	
	MARZO	174346	120.000	
	ABRIL	174346	0	
	MAYO	174346	0	
	JUNIO	174346	0	
	JULIO	174346	0	
	AGOSTO	174346	0	
	SEPTIEMBRE	174346	0	
		1.569.114	480.000	2.049.114

De igual manera me permito informar que en el acuerdo realizado por los padres de los menores se estipulo que el progenitor consignaría el monto acordado para suplir el costo del vestuario cada seis meses, pero en

realidad ha entregado en especie la ropa y calzado de los niños, cumpliendo con la entrega de estos, pero la señora Sandra se encuentra inconforme porque estas prendas no son de buena calidad y su vida útil es mínima. En ese sentido solicitamos a su señoría, ordene la entrega del dinero a la madre para que ella se encargue de la compra de dichos elementos.

Por último, solicito comedidamente que la su señoría que autorice a la mi poderdante el cobro de los títulos judiciales pendientes con el fin de garantizar los derechos de los menores DANIEL ALEJANDRO y JUAN FELIPE CAMPAZ CUARAN

Atentamente,



Amanda Nicol Salinas Solis
cc. 1075217797

AMANDA NICOL SALINAS SOLIS
C.C. No. 1.075.217.747 de Neiva (H)
Código Universitario 20142-129100

RECURSO DE REPOSICIÓN (ANA MARIA CUBILLOS MANRIQUE VS JUAN LUIS ESTUPIÑAN JAIMES)

lid marisol barrera cardozo <barreracardozoabogados@gmail.com>

Lun 06/09/2021 16:58

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anamariacubillos2@hotmail.com <anamariacubillos2@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (609 KB)

ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE. - RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Señora:

JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE

DEMANDADO: JUAN LUIS ESTUPIÑAN JAIMES

Radicación: 2018-258

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarquí (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 26.421.093 de Neiva, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, que niega el decreto de medida cautelares lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

El despacho niega la solicitud del decreto de las medidas cautelares con fundamento de que mediante "auto de fecha 12 de mayo de 2021 se dispuso que los derechos o cuota que le llegaren a corresponder a la señora ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE estaban embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en atención a la medida cautelar proferida por dicho despacho judicial en proceso ejecutivo de JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA contra la aquí demandante, de la cual este juzgado tomó nota mediante auto del 24 de septiembre de 2018. Por lo indicado, se advirtió en los oficios que comunicaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, que los bienes adjudicados en el trabajo de partición a la señora Ana María Cubillos Manrique, se dejaron a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para el proceso Ejecutivo que allí se adelanta."

Ahora bien, si bien es cierto, que existe la citada cautela en contra de mi representada en el citado Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, también es cierto que el Ejército Nacional -

oficina de prestaciones sociales no ha puesto a disposición del despacho los valores totales adjudicadas en la partición a mi representada la señora **ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE** y por tal razón es necesario que el Juzgado acceda al decreto de la medida cautelar teniendo en cuenta que el límite de la cuantía embargada es muy inferior que lo asignado por concepto de hijuelas en la partición. Por tal razón solicito al despacho reconsiderar dicha decisión y se acceda al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por último, me permito solicitar al despacho se sirva a indicar cuál fue el monto del valor puesto a disposición del juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por concepto de títulos judiciales.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es que solicito que se revoque el auto de fecha 31 de agosto de 2021 y en su lugar se acceda a la solicitud de las medidas cautelares.

--

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

(1)

Señora:
JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE: **ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE**
DEMANDADO: **JUAN LUIS ESTUPIÑAN JAIMES**
Radicación: 2018-258

LID MARISOL BARRERA CARDOZO, mayor y vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número 26.493.033 de Tarqui (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 123.302 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la señora **ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía número: 26.421.093 de Neiva, comedidamente me permito interponer recurso de reposición en contra el auto de fecha 31 de agosto de 2021, que niega el decreto de medida cautelares lo anterior de conformidad con los siguientes argumentos:

El despacho niega la solicitud del decreto de las medidas cautelares con fundamento de que mediante "*auto de fecha 12 de mayo de 2021 se dispuso que los derechos o cuota que le llegaren a corresponder a la señora ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE estaban embargados por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en atención a la medida cautelar proferida por dicho despacho judicial en proceso ejecutivo de JOSÉ EDGAR MORALES CÓRDOBA contra la aquí demandante, de la cual este juzgado tomó nota mediante auto del 24 de septiembre de 2018. Por lo indicado, se advirtió en los oficios que comunicaron el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, que los bienes adjudicados en el trabajo de partición a la señora Ana María Cubillos Manrique, se dejaron a disposición del Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para el proceso Ejecutivo que allí se adelanta.*"

Ahora bien, si bien es cierto, que existe la citada cautela en contra de mi representada en el citado Juzgado Séptimo Civil Municipal, hoy Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, también es cierto que el Ejército Nacional - oficina de prestaciones sociales no ha puesto a disposición del despacho los valores totales adjudicadas en la partición a mi representada la señora **ANA MARÍA CUBILLOS MANRIQUE** y por tal razón es necesario que el Juzgado acceda al decreto de la medida cautelar teniendo en cuenta que el límite de la cuantía embargada es muy inferior que lo asignado por concepto de hijuelas en la partición. Por tal razón solicito al despacho reconsiderar dicha decisión y se acceda al decreto de las medidas cautelares solicitadas.

Por último, me permito solicitar al despacho se sirva a indicar cuál fue el monto del valor puesto a disposición del juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple por concepto de títulos judiciales.

Calle 9 No. 4-19, Oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva; Telefax: (098) 871 58 66, Celular: 311 8094630, e-mail: lidmarisol79hotmail.com.

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APEGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

LID MARISOL BARRERA CARDOZO
ABOGADA

(2)

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, es que solicito que se revoque el auto de fecha 31 de agosto de 2021 y en su lugar se acceda a la solicitud de las medidas cautelares.

Atentamente,



LID MARISOL BARRERA CARDOZO
C.C. 26.493.033 expedida en Tarqui (H)
T.P. 123.302 del C. S. de la J.

Calle 9 No. 4-19, Oficina 507 Centro Comercial las Américas de Neiva; Telefax: (098)
871 58 66, Celular: 311 8094630, e-mail: lidmarisol79hotmail.com.

"NO ACTÚES CON INJUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA: NI FAVOREZCAS AL DÉBIL, NI TE RINDAS ANTE EL PODEROSO. APEGATE A LA JUSTICIA CUANDO DICTES SENTENCIA". LEVÍTICOS 19:15

ADJUNTO PODER CONFERIDO Y OTRO. RAD: 2019-624

jesús maría vargas cadena <jmvargascadena@hotmail.com>

Vie 03/09/2021 16:14

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (94 KB)

PODER.pdf;

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CADERON DE ANDRADE Y OTROS

VERBAL DE RECONOCIMIENTO SE SOCIEDAD DE HECHO Y S.P.H.

ASUNTO: RESPONDO A LO ORDENADO EN AUTO DEL 30/8/2021

AL PRESENTE CORREO ADJUNTO NUEVO PODER CONFERIDO POR LA DEMANDANTE SATURIA GIRALDO JARAMILLO.

MI MANDANTE AVERIGUÓ CON LOS TESTIGOS Y NINGUNO TIENE CORREO ELECTRÓNICO. GRACIAS.

SEÑORA

JUEZ 5º DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REF: VERBAL DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SPH DE SATURIA GIRALDO JARAMILLO VS. LIGIA CALDERON DE ANDRADE Y OTROS.

RAD: 2019-624

SATURIA GIRALDO JARAMILLO, MAYOR DE EDAD, RESIDENTE EN LA CALLE 21 SUR Nº40-03, BARRIO EL LIMONAR, EN ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 30.516.209, OBRANDO EN MIPROPIO NOMBRE Y EN CALIDAD DE COMPAÑERA PERMANENTE QUE FUÍ DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE, ANTE UD. RESPETUOSAMENTE MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, ABOGADO TITULADO CON T.P. 55.191 DEL C.S.J., CON CORREO ELECTRÓNICO JMVARGASCADENA@HOTMAIL.COM PARA QUE EN MI NOMBRE Y REPRESENTACIÓN INICIE Y LLEVE A TERMINO PROCESO DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, CONFORME A LO PRECEPTOS DE LA LEY 54 DE 1990, CONTRA LIGIA CALDERON DE ANDRADE, ISABEL ANDRADE CALDERON, JUAN PABLO ANDRADE CALDERON Y LAZARO MARIA ANDRADE CALDERON, TODOS MAYORES DE EDAD, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, EN SU CONDICION DE SUCESORES A TÍTULO UNIVERSAL Y COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE JUAN DE DIOS ANDRADE ANDRADE, AL IGUAL QUE A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS.

UNA VEZ EJECUTORIADA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, EL APODERADO VARGAS CADENA QUEDA FACULTADO PARA INICIAR Y TRAMITAR HASTA SU CULMINACIÓN PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO CONTRA LOS MISMOS DEMANDADOS INICIALMENTE.

EL DOCTOR VARGAS CADENA, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 77 DEL C.G.P., CONLLEVA LAS DE CONCILIAR, DESISTIR, RECIBIR Y SUSTITUIR.

SÍRVASE, SEÑORA JUEZ, TENER AL DOCTOR JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, COMO MI APODERADO.

SEÑORA JUEZ,

SATURIA GIRALDO JARAMILLO
C.C.30.516.209

INTERPOSICIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN. RAD: 2019-624

jesús maría vargas cadena <jmvargascadena@hotmail.com>

Mié 01/09/2021 15:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO 5° DE FAMILIA.pdf;

DEMANDANTE: SATURIA GIRALDO JARAMILLO

DEMANDADOS: LIGIA CALDERON DE ANDRADE

VERBAL DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

RAD: 2019-624

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

A ESTE CORREO ADJUNTO ESCRITO DONDE INTERPONGO Y SUSTENTO RECURSO DE REPOSICIÓN. GRACIAS

Señora
JUEZ 5° DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF: Verbal de Existencia de Sociedad Patrimonial de Hecho de SATURIA GIRALDO JARAMILLO vs. LIGIA CALDERÓN de ANDRADE y otros.

Rad: 2019-624

**ASUNTO: Interposición de Recurso de Reposición.
(art.318 C.G.P.).**

JESÚS MARÍA VARGAS CADENA, mayor de edad, residente en esta ciudad donde se me expidió la cédula de ciudadanía número 12.100.848, abogado titulado con T.P.55.191 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ante Ud. y dentro del término hábil y con fundamento en el artículo 318 del C.G.P., respetuosamente interpongo recurso de Reposición contra el auto que se notificó por estado el 30 de agosto del corriente año, el cual requiere a las partes aporten datos. Expresando a continuación las razones en las cuales lo sustentó, así:

La inconformidad atina a lo mencionado específicamente en el ordinal PRIMERO del auto recurrido cuando dice: "... y dirija la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del causante...".

Respetuosamente manifiesto que en mi parecer lo requerido por el Despacho en cuanto a lo citado en el párrafo anterior ya se encuentra subsanado, toda vez que con anterioridad eso mismo fue objeto para que entre otros puntos el Juzgado Inadmitiera la demanda tal como aparece en auto del 28/1/2020 en su segundo punto y que está a folio 53 del cuaderno principal. Dicha falencia fue subsanada dentro del término concedido y por ello el Despacho Admitió la demanda el 25/2/2020 auto que consta a folio 101.

Entendiéndose entonces que lo requerido esta vez ya está superado.

Por lo que precede, sírvase, Señora Juez, reformar el auto recurrido en el sentido de dar por cumplido o superado lo requerido en lo referente a la demanda contra los herederos determinados e indeterminados y que motivó el presente recurso.

Señora Juez,

**JESÚS MARÍA VARGAS CADENA
C.C.12.100.848 de Neiva.
T.P. 55.191 C.S. de la J.**

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 31 DE AGOSTO 2021. RADICADO 2021-00167-00.

Hector Julio Lopez <hjl44@hotmail.com>

Vie 03/09/2021 9:59

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (826 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf; Anexos.zip;

SEÑORA

JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA

Comedidamente, envío escrito Recurso de Reposición contra su auto del 31 de agosto 2021, Proceso Disminución de Alimentos contra la Señora Margarita Gutiérrez Zapata.

HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ

Abogado Especializado en Derecho de Familia

Cel. 3112334632 / Oficina: 8752730

SEÑORA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

NEIVA, 03 SEPTIEMBRE 2021

Proceso de Disminución de Alimentos Contra
La Menor MARA CATALINA ESPINOSA G.
Representada por su Progenitora la Señora:
MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
RADICACIÓN No.2010- 002021-00167 -00

HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ, mayor, abogado en ejercicio, con Oficina en Neiva e identificado como figuro junto a mi firma; en forma comedida recorro ante el Juzgado a su cargo y actuando de conformidad al Poder, cuyo original corre visible y anexo al traslado de Demanda, otorgado por la Sra. MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, igualmente mayor, domiciliada en esta Ciudad y quien actúa en nombre, Calidad de Madre y Representante legal de su Menor Hija Adolescente: MARA CATALINA ESPINOSA GUTIERREZ; el cual adjunto para que se me reconozca la Personería Adjetiva; ante Ud., y dentro del término legal me permito Interponer.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Contra su Decisión fechada el 31 de Agosto del 2021, por la cual: cita a las Partes Audiencia, Abre a Pruebas y en el acápite "PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN LA CONTESTACIÓN DICE: **Venció en silencio el término que disponía la demandada para contestar**". **Negando** el Derecho de Defensa a mi Representada.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

PRIMERO. La presente Demanda fue admitida, mediante Auto fechado el 28 de Mayo del 2021 y era tramite, como responsabilidad propia de la Parte Actora; dar aplicabilidad al Art. 291 Numeral 3° del C.G.P., en el sentido de Informar, mediante comunicación escrita remitida al Domicilio de la Parte Demandada: Copia de la Providencia, Juzgado del conocimiento, clase de Proceso en Demanda y Dirección; para su presentación dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, para el respectivo traslado de la Demanda con sus anexos.

SEGUNDO. Mi Representada, envió vía Internet dos (2) Memoriales al Juzgado de su conocimiento al Correo del Juzgado: **el 1°. El 24 de junio y el 2°. El 22 d Julio del 2021**, respectivamente, solicitando se le Corriera traslado de la Demanda con sus anexos, para hacerse presente a defender los Derecho e Intereses que le asisten en pro de su Menor Hija Adolescente MARA CATALINA ESPINOSA GUTIERREZ., los cuales siguen sin decisión alguna. Se anexan Copias de los Escritos, con sendos Pantallazos de los mismos.

TERCERO. Acontece que mi Representada y según **Stiker o Formato de la Empresa INTER RAPIDISIMO S.A., el cual se anexa**, junto con Un Sobre Manila, cuya Caratula se halla manuscrita en tinta negra y a nombre del Juzgado 5o de Familia de Neiva, ha sido Remitido por el SEÑOR REYNALDO, cuyo Porte Urbano tiene como **Fecha de Entrega en la Dirección física de su Domicilio en Neiva: la del 25 de agosto del 2021**, que dice: **"Notificación personal"** siendo recibido por la Sra. Margarita Gutiérrez Zapata, con anotación de DATOS DE ENVIO:" que en su parte inferior izquierda Dice textualmente contener: NOTIFICACION PERSONAL, con el texto de la Demanda y sus anexes en su fecha, cuyo término del **traslado del Libelo de Demanda de diez (10) días; se inicia a partir del día siguiente de su recibido, que todavía está corriendo, sin su vencimiento.**

CUARTO. Como se puede establecer, no hay congruencia de su Auto Recurrido en lo tocante al Silencio vencido, cuando primero; no hay respuesta a Sendos Memoriales anunciados remitidos y lo segundo, el Demandante, es quien hace llegar el traslado de la Demanda con sus anexos a la parte Demandada, en su fecha anunciada.

Dr. Héctor Julio López B.
Abogado
Especializado en Derecho de Familia

Oficina Neiva
Teléfax: 8752730
Dir: Calle 23 # 3 A - 15

QUINTO. Se considera, que se han pretermitido los términos correspondientes que lesionan a la menor de Autos, quien no puede ser privada de su Derecho de Defensa, desconociéndose el término de traslado de su propia Demanda, como tampoco su Derecho al Debido Proceso e igualmente la Prelación a sus Derechos e Intereses, que están por encima de cualquier afectación.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Comendidamente, me remito electrónica y virtualmente: a los Soportes Documentales Probatorios anunciados en los Hechos Primero, Segundo y Tercero del presente Recurso allegados.

Con base en lo expuesto, sustento el Auto recurrido, para su Revocatoria y se proceda a Modificar la Decisión habida cuenta de su desacierto.

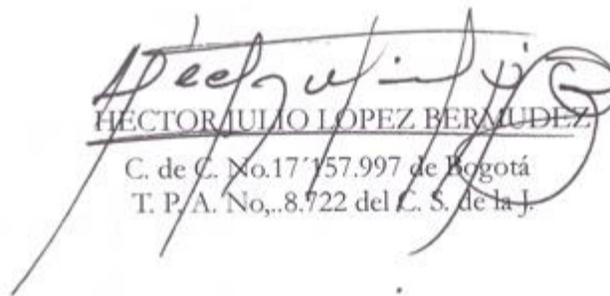
NOTIFICACIONES

La parte Demandante y su Apoderada, las recibirán, en las Direcciones suministradas en el Acápite de Notificaciones, Texto Contentivo de su Demanda.

Mi representada y el suscrito las recibiremos. Oficina: Calle 24 No. 3 A -15 Neiva. Mensaje de Datos: Telefonía **Celular 3 1 1 2 3 3 4 6 3 2** .-

Telefax Oficina # 875230. Correo Electrónico: hjl44@hotmail.com

Respetuosamente,



HECTOR JULIO LOPEZ BERAUDEZ
C. de C. No.17'157.997 de Bogotá
T. P. A. No.,.8.722 del C. S. de la J.

Dr. Héctor Julio López B.
Abogado
Especializado en Derecho de Familia

Oficina Neiva
Telefax: 608752730
Dir. Calle 24 # 3 A - 15

SEÑORA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA.
E. S. D.

MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, persona mayor, domiciliada en esta Ciudad e identificada como aparece junto a mi firma; en forma comedida recorro ante el Juzgado a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Ud., que le otorgo poder Especial, Amplio y Suficiente al Señor Dr. HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMUDEZ, igualmente mayor, abogado en ejercicio, con oficina en Neiva e identificado como figura al pie de su firma; para que en mi nombre y calidad de Madre de mi Menor Hija MARA CATALINA ESPINOSA GUTIERREZ, lleve su representación y haga valer sus Derechos e Intereses dentro del PROCESO DE DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS propuesto Contra mi representada, su Padre REINALDO ESPINOSA REYES, también mayor, domiciliado en Neiva, mediante su Apoderada Judicial.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, Transigir, Suspender, Desistir, Sustituir, Renunciar y Reasumir libremente este Mandato, aportar Pruebas, Asistirme en las Audiencia que hubiere lugar, y Demás facultades legales con procuración de los Derechos e Intereses de mi Representada

Dígnese Señora Juez, reconocerle la Personería adjetiva al Dr LÓPEZ BERMÚDEZ, en los términos conferidos y para los fines que persigue

Respetuosamente,

Margarita Gutierrez Zapata
MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA
C. de C. No. 55'163.417 de Neiva.

ACEPTO

« 5 4 1 0 3 4 7 N C I V G »
HÉCTOR JULIO LÓPEZ BERMÚDEZ
C. de C. No. 17'157.997 de Bogotá
I. P. A. No. 8.722 del C. S. de la J.

Oficina: Mensaje de Datos: Calle 24 No 3 A -15 Neiva. Celular 3112334632
Telefax Oficina # 875230. Correo Electrónico: hjl44@hotmail.com

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE NEIVA (HUILA)

COMPARECIO Margarita Guierrez Zapata

QUIEN EXHIBIO LA C.C. 55 163 417

EXPEDIDA EN Neiva Y DECLARO QUE

FIRMA Y HUELLA COMO APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON

SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO

NEIVA HUILA **01 SEP 2021**

EL DECLARANT



Margarita Guierrez

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO

Luis Ignacio Vivas Cedeño

NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA



LA PRESENTE DILIGENCIA NOTARIAL
SE HIZO BAJO EL SISTEMA TRADICIONAL
PREVISTO EN EL DECRETO 960 DE 1970
Y NO CON SISTEMA DE IDENTIFICACION
BIOMETRICA POR LA SIGUIENTE RAZON
Instruccion Administrativa
del de 16/03/2020 por la SNP

EN BLANCO

EN BLANCO



SEÑORA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA.
E. S. D.

Neiva, Junio 24 del 20221

COMUNICACIÓN DEL AVISO SOBRE EL
PROCESO VERBAL SUMARIO
DE: DISMINUCION DE ALIMENTOS.-
DE: REYNALDO ESPINOSA.-
VS. MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA
RADICACIÓN No. 2021-00161 - 00.-

MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA, persona mayor, domiciliada en esta Ciudad e identificada como aparezco junto a mi firma; en forma comedida recurro ante el Juzgado a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Ud., que he recibido Copia de la Comunicación enviada por la Parte Demandante (Apoderada Judicial) de conformidad Al Art. 291 Numeral 3º. Del Código General del Proceso; en la que se le informa que mediante **Providencia del 28 de Mayo del 2021, originaria del Juzgado que preside, ubicado en el Palacio de Justicia Segundo Piso de esta Ciudad; se ha admitido Demanda de la Referencia, ante lo cual solicito se me Corra el traslado del Texto contentivo de Demanda con sus anexos, para hacer valer los Derechos e Intereses de mi Menor Hija MARA CATALINA ESPINOSA GUTIERREZ, de 14 años de edad cumplidos.**

Recibo Notificaciones a mi siguiente Correo Electrónico:
margagutierrez778@gmail.com

Igualmente se anexa el Soporte de su entrega diligenciamiento a la Parte Pasiva para proceder en Derecho.

Respetuosamente,

Margarita Gutierrez Zapata
MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA
C. de C. No.55'163.417 de Neiva.

cc: 55163417 de Neiva



Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>

proceso de disminucion de cuota

1 mensaje

Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de junio de 2021, 09:22

respuesta margarita gutierrez zapata

reynaldo espinoza reyes

 **scan juzgado 3.pdf**
377K



Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>

proceso de disminucion de cuota

1 mensaje

Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>
Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de junio de 2021, 09:22

respuesta margarita gutierrez zapata

reynaldo espinoza reyes

 **scan juzgado 3.pdf**
377K

Señora

Neiva, Julio 22 del 2021

JUEZ QUINTO DE FAMILIA NEIVA

E. S. D.

SIN TRASLADO FORMA DE DEMANDA
Y SUS ANEXOS DENTRO DEL PROCESO
DE : DISMINUCION DE ALIMENTOS
DE: REYNALDO ESPINOSA
VS : MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA
RADICACION No. 2021-00161-00, -

MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA , persona mayor , domiciliada en esta ciudad e identificada como aparezco junto a mi firma ; en forma comedida recurro ante el juzgado ante el juzgado a su cargo y por medio del presente escrito manifiesto a Ud , los siguientes

HECHOS

PRIMERO . He recibido copia de la comunicación enviada por la parte Demandante (Apoderada Judicial) de conformidad Al Art 291 Numeral 3° , Del Código General del proceso ;en la que se le informa que mediante **Providencia del 28 de Mayo del 2021 , originaria del Juzgado que preside , ubicado en el palacio de Justicia Segundo Piso de esta Ciudad ; se ha admitido Demanda de la Referencia , ante lo cual solicita se me Corra el traslado del Texto contentivo de Demanda con sus anexos , para hacer valer los Derechos e Intereses de mi Menor Hija Mara Catalina Espinosa Gutiérrez de 14 años de edad cumplidos**

SEGUNDO Según escrito enviado al juzgado por la Apoderada parte Demandante que dice : " Buenos días , Sres Juzgado Quinto de Familia de Neiva . Reenvió constancia de notificación personal librada via electrónica a la sra margaritagutierrez778@gmail.com , enviada el 1 de junio , para que se tenga como términos de contestación de demanda , Se envía la presene con copia

nuevamente a la demandada MARGARITA GUTIERREZ , Rpte de la joven MCEG" atenta contra el debido proceso Art 29 , Constitución Política.

TERCERO . Ante estas dos situaciones , tenemos 1º,- Que de conformidad al Art. 291 Numeral 3º. Del C.G.P ; se surtió su tramite de PREVENCIÓN para mi comparecencia ante el Juzgado a recibir Notificación , como así lo manifesté al Juzgado que hasta la presente fecha no me ha Corrido el traslado de la Demanda con sus anexos .

Y 2º Que de conformidad con Art 6. Inciso final del Decreto 806 del 2020 que dice : " En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con sus anexos al demandado , al admitirse la demanda la notificación personal se LIMITARA al envío del auto admisorio al demandado . "

CUARTO . Concordante TENEMOS que quien debe correrme traslado de la preste Demanda con sus anexos ; es el Juzgado mas no la Apoderada . como quiere darle a entender con sus Escrito al despacho ya que de lo contrario violaría la norma Constitucional en cita y cualquier actuación posterior estaría viciada de nulidad Procesal y sus términos corridos serian Extemporáneos EN CONTRA DE MI menor Hija

Respetuosamente,

Margarita Gutiérrez Zapata
MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA

C de C. N° 55'163.416 de Neiva

nuevamente a la demandada MARGARITA GUTIERREZ , Rpte de la joven MCEG" atenta contra el debido proceso Art 29 , Constitución Política.

TERCERO , Ante estas dos situaciones , tenemos 1º,- Que de conformidad al Art. 291 Numeral 3º. Del C.G.P ; se surtió su tramite de PREVENCIÓN para mi comparecencia ante el Juzgado a recibir Notificación , como así lo manifesté al Juzgado que hasta la presente fecha no me ha Corrido el traslado de la Demanda con sus anexos .

Y 2º Que de conformidad con Art 6. Inciso final del Decreto 806 del 2020 que dice : " En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con sus anexos al demandado , al admitirse la demanda la notificación personal se LIMITARA al envío del auto admisorio al demandado . "

CUARTO . Concordante TENEMOS que quien debe correrme traslado de la preste Demanda con sus anexos ; es el Juzgado mas no la Apoderada . como quiere darle a entender con sus Escrito al despacho ya que de lo contrario violaría la norma Constitucional en cita y cualquier actuación posterior estaría viciada de nulidad Procesal y sus términos corridos serian Extemporáneos EN CONTRA DE MI menor Hija

Respetuosamente,

Margarita Gutiérrez Zapata
MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA

C de C. N° 55'163.416 de Neiva

12



Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>

respuesta notificacion de dismunicion de cuota

1 mensaje

Margarita Gutiérrez <margagutierrez778@gmail.com>

22 de julio de 2021, 10:24

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>, hjl44@hotmail.com

Hola buenos dias envio respuesta al oficio RAD. 2021-00167.
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

 CamScanner 07-22-2021 09.33.pdf
480K

Juzgado Quinto de Familia de Neiva
 Reinaldo Espinosa Reyes.
 Cra 4 # 6-99. Piso 2.

Neiva Hla.

Correo: carola1878@hotmail.com

famosnei@cendj.namajudicial.gov.co

Tel: 316-6922113.

100059929257

Fecha y Hora de Admisión: 24/08/2021 15:53
 Tiempo estimado de entrega: 25/08/2021 18:00

NO VALIDO COMO FACTURA

DESTINO: NEIVA/HUILCOL
 DESTINATARIO: CC 3100000000
 MARGARITA GUTIERREZ ZAPATA,
 CL 8 # 29 - 161
 3100000000

REMITENTE: CC 31000000000000000000
 JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA REINALDO
 KR 4 # 6 - 99 PI 2
 3100000000
 NEIVA/HUILCOL

NÚMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO: 700059929257

DESPACHOS: Casilleros → NVA 58 11-11
 Puertas →

DOCUMENTO: B10
 CARGA: X2

VALOR A COBRAR AL DESTINATARIO AL MOMENTO DE ENTREGAR: \$ 0

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS

Señora
 Margarita Gutierrez Zapata
 Calle # 29-161
 Neiva Hla
 Notificación personal